

contestacion demanda divorcio radicado 50001311000220210016500

Juan David Cárdenas <j.david.cardenas@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion final.pdf;



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA
Demandado: EDUARDO GUZMAN CESPEDES
Radicado: 50001311000220210016500
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FONDO.

CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.838.115 y tarjeta profesional T.P 324.962 del consejo superior de la judicatura y actuando como Apoderado de EDUARDO GUZMAN CESPEDES, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, estando en tiempo para lo mismo, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FONDO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, la señora **LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA** y el señor **EDUARDO GUZMAN CESPEDES**, contrajeron matrimonio civil el día 17 de agosto de 2012, en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio conforme al indicativo Serial 05281688.

AL SEGUNDO: Es cierto, se procreó un (1) hijo de nombre JUAN CAMILO GUZMAN ESCALANTE, actualmente menor de edad.

AL TERCERO: A la afirmación dada en este hecho por parte del abogado de la parte actora, según mi apoderado No es cierto, Que el DIVORCIO entre la señora LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA y el señor EDUARDO GUZMAN CESPEDES, ha dado a la separación de cuerpos por las causales establecidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, dado que en





ningún momento se presentó un trato indigno contra la humanidad de la señora LUCERO DEL CARMEN por parte del señor EDUARDO GUZMAN CESPEDES, ni mucho menos el señor EDUARDO GUZMAN sostuvo relaciones sexuales fuera del matrimonio, y estas aseveraciones son muy temerarias por parte del abogado de la parte demandante al no aportar prueba alguna de dichos hechos, sino por lo estudiando en la demanda la prueba más fuerte que podría presentar sobre dicho tema es una declaración libre de la señora LUCERO DEL CARMEN la cual podría ser refutada y con ello poder presentarse es un mérito a una denuncia penal por injuria y calumnia contra la señora LUCERO DEL CARMEN y su apoderado por parte de mi poderdante.

AL CUARTO: Esto es parcialmente cierto, el señor EDUARDO GUZMAN CESPEDES, aporta como cuota mensual alimentaria a su menor hijo JUAN CAMILO GUZMAN ESCALANTE la suma de CUATROCIENTOS **MIL PESOS (\$400.000)**, más la pensión mensual por concepto de escolaridad, cuota que es suficiente para los gastos del menor y su bienestar, no es cierto que mi apoderado sea una persona que posea un gran poder adquisitivo, sino como toda persona de bien es un buen trabajador.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, dado que los predios mencionados por la parte actora no hacen parte de las propiedades de las partes, en referencia con el predio de matrícula 230-180072, denominado LOTE 30F DE LA URBANIZACION VILLA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA APIAY DEL MUNICIPIO DE VILLAVIENCIO META, se vendió en la fecha del 24 de noviembre de 2015, al señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS BERMUDEZ**, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, negocio legalmente realizado, sin haberse realizado escrituras del mismo por petición del comprador y por posterior embargo de la UGPP.

Con referencia al predio identificado con la matricula inmobiliaria 230-93527, denominado LA POTRANCA, UBICADO EN LA VEREDA CAÑOS NEGROS DE VILLAVIENCIO – META, fue vendido al señor **DANIEL EDUARDO CESPDES CARDENAS**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000)**, representada también en más de diez años de trabajo y CINCUENTA MILLONES





EN EFECTIVO (\$50.000.000), dicha venta fue realizada por medio de una compraventa de posesión y mejoras, dado que es una propiedad de porcentaje como lo afirmo la parte actora y no cuenta aún con registro individual , el negocio jurídico fue realizado y perfeccionado en la fecha del 25 de agosto de 2019.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR NO CUMPLIR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Según todo lo expresado en la demanda presentada y en esta contestación es muy claro que no se cumple con ninguna de las causales de divorcio por ende la solicitud de divorcio es inexistente o no valida por no cumplir con ninguna de las causales del artículo 154 del código civil el cual expresa lo siguiente;

“Son causales de divorcio:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.*





5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”

Con lo anterior se denota que no se cumple con ninguna de las causales de divorcio, pero si podría llegar a realizarse un consentimiento ante el juez para poder terminar el matrimonio de manera conciliada entre las partes y así poder cumplirse con el numeral 9 del articulado mencionado.

2. EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD DE HECHOS.

En la presente demanda se mencionan hechos fuertes que no tiene un soporte probatorio fundado, como son la expresión de causal de divorcio por el numeral 3 del artículo 154 del código civil, el cual expresa “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”, lo cual es falso de todas las maneras posibles y que puede llegar a repercutir en una denuncia por injuria y calumnia y una compulsa de copias contra el apoderado de la parte actora con su respectiva queja ante el consejo superior de la judicatura.





3. EXCEPCION DE RALIDAD DE PATRIMONIO

La parte actora presente una liquidación por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), siendo esto no acorde a la realidad dado que las propiedades no hacen parte de la propiedad de ninguno de los actores de la presente demanda por negocios jurídicos realizados previos a esta demanda, y aun si estuvieran en cabeza de alguno los predios no superan el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), y también se deben tomar las deudas que se presentaron y aún existen de la relación matrimonial la cuales suman el valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$184.503.779)**, Los cuales están representados en deudas con, banco Bogotá, banco Falabella, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL y alcaldía de Villavicencio.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de;

- a. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR NO CUMPLIR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.
- b. EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD DE HECHOS.
- c. EXCEPCION DE RALIDAD DE PATRIMONIO

SEGUNDA: poder llegar a un acuerdo conciliado de divorcio con liquidación de sociedad conyugal para así poder dar por terminado el proceso y archivarlo.

TERCERO: Levantar todas las medias cautelares que fueron impuestas a causa del presente proceso.

CUARTO: Condenar es costas a la parte actora, fijar daños y perjuicios causados a mi poderdante con causa de las medidas cautelares impuestas lo cual daño su buen nombre y negocios jurídicos realizados con posterioridad al presente divorcio.





DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Código civil titulo VII y normas concordantes;

TITULO VII.

DEL DIVORCIO Y LA SEPARACION DE CUERPOS, SUS CAUSAS Y EFECTOS

PARAGRAFO 1o. DEL DIVORCIO

ARTICULO 153. <Artículo derogado por el artículo 3o. de la Ley 1a. de 1976.>

PARAGRAFO 2o. CAUSAS DEL DIVORCIO

ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.





6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO 157. <PARTES EN EL PROCESO>. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012>

ARTICULO 158. <MEDIDAS CAUTELARES>. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012>

ARTICULO 159. <FIN DEL PROCESO>. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012>

PARAGRAFO 3o. EFECTOS DEL DIVORCIO





ARTICULO 160. <EFECTOS DEL DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.

ARTICULO 161. <EFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS HIJOS>. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo que disponga el juez en la sentencia, respecto de la custodia y ejercicio de la patria potestad, los efectos del divorcio en cuanto a los hijos comunes de los divorciados se reglarán por las disposiciones contenidas en los títulos XII y XIV del libro I del Código Civil.

ARTICULO 162. <EFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LAS DONACIONES>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos de las causales 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, y 7a del artículo 154 de este Código, el cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que por causa de matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable, sin que este pueda invocar derechos o concesiones estipulados exclusivamente en su favor en capitulaciones matrimoniales.

PARAGRAFO. Ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar la calidad de cónyuges sobreviviente para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

ARTICULO 163. <DIVORCIO DE MATRIMONIO REALIZADO EN EL EXTRANJERO>. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio del matrimonio civil celebrado en el extranjero se regirá por la ley del domicilio conyugal.

Para estos efectos, entiéndese por domicilio conyugal el lugar donde los cónyuges viven de consuno y, en su defecto, se reputa como tal el del cónyuge demandado.





ARTICULO 164. <DIVORCIO DECRETADO EN EL EXTERIOR>. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio decretado en el exterior, respecto del matrimonio civil celebrado en Colombia, se regirá por la ley del domicilio conyugal y no producirá los efectos de disolución, sino a condición de que la causal respectiva sea admitida por la ley colombiana y de que el demandado haya sido notificado personalmente o emplazado según la ley de su domicilio. Con todo, cumpliendo los requisitos de notificación y emplazamiento, podrá surtir los efectos de la separación de cuerpos.

PARAGRAFO 4o. DE LA SEPARACION DE CUERPOS

ARTICULO 165. <CAUSALES - SEPARACION DE CUERPOS>. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Hay lugar a la separación de cuerpos en los siguientes casos:

1o) En los contemplados en el artículo 154 de este Código.

2o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente.

ARTICULO 166. <MUTUO CONSENTIMIENTO - SEPARACION DE CUERPOS>. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> El juez para decretar la separación de cuerpos no estará sujeto a las restricciones del artículo 155 de este código. Los cónyuges al expresar su mutuo consentimiento en la separación indicarán el estado en que queda la sociedad conyugal y si la separación es indefinida o temporal y en este caso la duración de la misma, que no puede exceder de un año. Expirado el término de la separación temporal se presumirá que ha habido reconciliación, pero los casados podrán declarar ante el juez que la tornan definitiva o que amplían su vigencia.





Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que estos la soliciten por escrito al juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, al sostenimiento de cada cónyuge. En cuanto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, responderán solidariamente ante terceros, y entre sí en la forma acordada por ellos.

El juez podrá objetar el acuerdo de los cónyuges en interés de los hijos, previo concepto del ministerio público.

PARAGRAFO 5o. DE LOS EFECTOS DE LA SEPARACION DE CUERPOS

ARTICULO 167. <EFECTOS DE LA SEPARACION DE CUERPOS>. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida en común de los casados.

La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente.

ARTICULO 168. <EXTENSION DE LAS NORMAS SOBRE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Son aplicables a la separación de cuerpos las normas que regulan el divorcio en cuanto no fueren incompatibles con ella.

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores





a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- La demanda con todos sus anexos.
- Copia contrato de compraventa del inmueble de matrícula 230-93527
- Copia contrato de compraventa del inmueble de matrícula 230-180072
- Copia de la certificaciones de deudas con los bancos y entidades mencionadas

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Que con su citación y audiencia deberá absolver a LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA, que personalmente formulare o en sobre cerrado oportunamente hare llegar al despacho para lo cual le solicito se sirva fijar día y hora.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: se conserva como en la demanda inicial.



JUAN DAVID CARDENAS LOZADA
Abogado
E-mail: j.david.cardenas@hotmail.com



CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS
Abogado
E-mail: crismaussa@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En carrera 33ª N° 39 - 63 oficina 302 Villavicencio, Barrio El Centro, edificio Oriana, Teléfono: 3135517180, y correo electrónico j.david.cardenas@hotmail.com

Del señor Juez,

CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS
C.C. 1.121.838.115
T.P. 324.962 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO - META

E.

S.

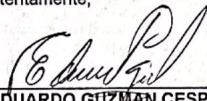
D.

EDUARDO GUZMAN CESPEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.119.686 expedida en Espinal - Tolima, domiciliado en el municipio de Villavicencio - Meta, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.838.155, con Tarjeta Profesional No. 324.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda de divorcio contencioso bajo radicado 50001311000220210016500 donde el señor EDUARDO GUZMAN CESPEDES es la parte demandada.

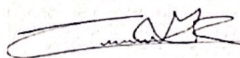
Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar, queda igualmente facultado de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., y en especial las pedir y aportar pruebas, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales, a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, tachar y redargüir documentos y testigos, y cobro de la respectiva orden de pago ante las entidades correspondientes y asignadas para tal efecto por el estado, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito apoderado.

Ruego, Honorable Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


EDUARDO GUZMAN CESPEDES
C.C. 93.119.686

Acepto,


CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS
C.C. No. 1.121.838.155
T.P. No. 324.962 del C.S de la J.

Extracto Crediservice Comercial

CESPEDES, EDUARDO

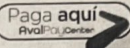
CL 37 NO 4-66

MANANTIAL

VILLAVICENCIO, META

Entrega: EM Oficina: 0351 Centro Villavicencio

8664



NÚMERO DE CRÉDITO

00454972860

FECHA LÍMITE DE PAGO
INMEDIATO

PAGO MÍNIMO

\$11,415,417.32

FECHA DE CORTE
19/05/2021

PAGO TOTAL

\$32,619,260.30

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO CREDISERVICE COMERCIAL

CUPO TOTAL	CUPO UTILIZADO	CUPO DISPONIBLE	DÍAS DE MORA	No. DE CUENTA A DEBITAR	GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS
\$50,000,000.00	\$23,128,075.19	\$26,871,924.81	229	CC 351118823	\$0.00

PAGO MÍNIMO

SALDO EN MORA	(+) ABONO A CAPITAL	(+) INTERESES CORRIENTES	(+) INTERESES DE MORA	(+) OTROS CARGOS	PAGO MÍNIMO
\$10,455,301.07	\$385,467.92	\$376,165.30	\$61,234.70	\$137,248.33	\$11,415,417.32

DESCRIPCIÓN DEL CUPO

CUPO UTILIZADO MES ANTERIOR	(+) UTILIZACIONES DEL PERÍODO	(+) NOTAS DÉBITO	(-) NOTAS CRÉDITO	(-) PAGOS A CAPITAL	TOTAL CUPO UTILIZADO
\$23,128,075.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,128,075.19

* Corresponde a intereses proyectados a la fecha límite de pago. Valor sujeto a cambios de transacciones realizadas después de la fecha de corte.

UTILIZACIONES ACTIVAS

FECHA DE USO INICIAL	DESCRIPCIÓN	VALOR UTILIZADO	TASA DE INTERES (NMV)	SALDO A CAPITAL
09272018 08312020	NORMAL SUS DE PASIVOS	0.00 23,128,075.19	22.52 22.52	0.00 23,128,075.19

INTERESES CORRIENTES

INTERESES DE MORA

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
22.52	24.99	25.83

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

SEG VIDA VARIOS	26,464.00
FNG ANUAL	90,824.00
ALIVO INTERES	19,960.33

• Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.

• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisora fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

NOMBRE DEL TITULAR CESPEDES, EDUARDO

NÚMERO DE PRODUCTO 00454972860

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiendo Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☐ No.

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

VALOR A PAGAR

\$

No. Cuenta del Cheque

Extracto Ordinaria Comercial

CESPEDES, EDUARDO

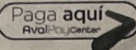
CL 37 NO 4-66

MANANTIAL

VILLAVICENCIO, META

Entrega: EM Oficina: 0351 Centro Villavicencio

8265



NÚMERO DE CRÉDITO

00455953940

FECHA LÍMITE DE PAGO

VALOR CUOTA

INMEDIATO

\$14,365,331.18

FECHA DE CORTE

DÍAS DE MORA

03/06/2021

306

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
— para la vida —

**Crédito
y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO ORDINARIA COMERCIAL

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$37,500,000.00	65	CC 351118823

DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$32,248,637.50
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
(1) Valor Traslado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a Capital	\$32,248,637.50

DETALLE PAGO A REALIZAR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$14,365,331.18
Abono a Capital	\$498,194.59
Intereses Corrientes	\$581,139.41
Saldo Vencido	\$13,244,681.61
Intereses de Mora	\$9,952.57
Otros Cargos	\$31,363.00
(1) Valor Traslado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a la fecha de corte	\$44,709,441.04
Cuota Número	15

44' 939.899

* Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	
23.18	25.81	25.82	

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
SEG VIDA VARIOS	31,125.00
MENSUAL PAPELERÍA	200.00
IVA MENSUAL	38.00

• Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.
• (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladado a la aseguradora al 0% de interés, para el pago de servicio voluntario.

CIUDAD AÑO MES DIA

NOMBRE DEL TITULAR **CESPEDES, EDUARDO**

NÚMERO DE PRODUCTO **00455953940**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiendo Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☐ No.

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

Tu Tarjeta de Crédito se encuentra en mora. Recuerda que si la mora es de 11 días o más, tendrás que sumar al Pago Mínimo pendiente, el valor por Gastos de Cobranza. Consulta las tarifas en www.bancodebogota.com

EDUARDO GUZMAN CESPEDES
CL 37 NO 4-66 MANZ 41 CAS 20
MANANTIAL
VILLAVICENCIO, META
Entrega: EM
205994

0351

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
17/05/2021	INMEDIATO



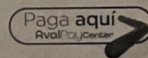
Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Período
COMPRAS 10,000,000	9,826,736	0
AVANCES 0	0	0

Tarjeta Número	4595040737544543
----------------	------------------

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo	Valor Compra	Tasa E.A.	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes	Saldo Pendiente
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL A LA FECHA DE FACTURACIÓN	
+ Compras	0	Saldo Anterior	171,812
+ Avances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0
+ Sobrecupo	0	+ Compras	0
+ Intereses Corrientes (1)	0	+ Avances	0
+ Intereses de Mora (1)	8,791	+ Intereses Corrientes (2)	0
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	70,274	+ Intereses de Mora (2)	1,453
+ Otros cargos y débitos (1)	94,200	+ Otros cargos y débitos (2)	0
= Pago Mínimo	173,265	= Pago Total	173,265

MILLAS LATAM PASS	
Millas acumuladas mes (+)	0



- (1) Incluye valores pendientes de pago de períodos anteriores (2) Incluye valores aplicados en el período actual y gastos prejudicados de cobranzas
- Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea de su ciudad, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
 - Si usted es usuario del portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, o por cualquier medio técnico idóneo, para conocer su estado de saldo y movimientos de los últimos seis meses, y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 527 del 99 y Art. 923 C de Co).
 - Es deber del deudor reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de dirección y/o no recibo del extracto.
 - Si el extracto no le llega puede consultarlo y descargarlo en www.bancodebogota.com o solicitarlo en la oficina donde esté radicado el producto.
 - Le recomendamos el pago puntual a fin de evitar recargos y reportes negativos.
 - No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente, cualquier inconsistencia deberá informarla al banco o la Revisoría Fiscal KPMG LTDA. Aplo Aéreo 36700 de Bogotá.

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
4595040737544543	EDUARDO GUZMAN CESPEDES
Efectivo \$ _____	 No. _____
Cheque \$ _____	Corriente ☐ Ahorros ☐ No. _____
Cargo en Cuenta \$ _____	
Valor Pagado \$ _____	

Cajas

Tu Turno es:

C 057

Tus CMR Puntos : 29

WhatsApp: +57 1 5878000, única línea verificada

!Haz tu vida más fácil! Usa nuestra APP Banco Falabella y realiza consultas, pagos, transferencias y mucho más.

**Conoce más en
www.falabella.com**

15/06/2021 11:02

CUPON DE PAGO CREDITO DE CONSUMO

Número de Crédito : 209971010879
Pago Mínimo : \$ 26.921.287,42
Pago Total : \$ 26.921.287,42
Fecha Límite de Pago : 2021-03-28T00:00:00

Total: \$_____



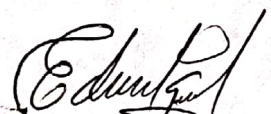
**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DOS LOTES DE TERRENO**

Conste por el presente documento que entre nosotros, a saber **EDUARDO GUZMAN CESPEDES**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.119.686** de Espinal – Tolima; quien para efectos de este contrato se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, de una parte y **JOSE DEL CARMEN ROJAS BERMUDEZ**, también mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.893.138** de Dolores, quien en adelante se llamará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, de la otra parte, hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa de Dos Lotes de Terrenos que se consigna en las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas por la ley: -- **PRIMERA.**– El prometiente Vendedor se obliga a transferir por escritura pública, a título de compraventa a favor del prometiente Comprador, quien se obliga a adquirir, la plenitud de los derechos de dominio y posesión que exclusivamente tienen constituidos sobre el siguiente inmueble: Dos lotes de Terrenos Urbanos que se identifica dentro del plano de **Loteo con los números Lote 25W y Lote X26** ubicados **EN LA MANZANA 25 D LA URBANIZACIÓN VILLA MARINA VEREDA DE APIAY EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META** con número de catastral global N° **00-03-0001-1060-000 DE MAYOR EXTENSIÓN** en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, y con extensión superficial cada uno de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72MTS2)** y comprendido dentro de los linderos, que se encuentran especificados en la escritura pública N° 250 de fecha 23 de Enero de 2014 otorgada por Notaria Primera del Circulo de Villavicencio Meta --. **PARÁGRAFO.** – No obstante la expresión de la cabida la venta se entiende prometida como cuerpo cierto, es decir, por los linderos expresados anteriormente y el Prometiente Comprador declara que conoce perfectamente los Lotes de Terreno y que es el mismo que se acaba de describir anteriormente y les corresponde los folios de las matrículas inmobiliarias Nros. **230-179986 y 230-179987** Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta. El objeto de este contrato incluye todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. --. **SEGUNDA:** Estos Lotes de Terrenos lo adquirió el Prometiente Vendedor por compra efectuada a la señora **TATIANA DEL PILAR MELO JIMENEZ** Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.121.876.371 de Villavicencio – Meta; según consta en la escritura pública antes mencionada **TERCERA:** Que el precio de esta promesa es la suma única de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$44.000.000,00)** que el Prometiente Comprador pagará al Prometiente Vendedor en la ciudad de Villavicencio en la siguiente forma: a) – La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.000.000,00)** con un Cheque de Gerencia No. _____ del Banco Bogotá con fecha de pago 06 de Febrero de 2014, b) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** serán cancelados con mercancía varias la cual se entregara a medida que se necesite C) La suma de **NUÉVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.500.000,00)** serán cancelados en dinero efectivo el día 19 de Junio del año 2014 y consignados a la cuenta de Ahorros del promitente vendedor del banco Bogotá, d) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** serán cancelados en dinero efectivo el día viernes veinte (20) de Junio de 2014 y e) El saldo o sea la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** Serán cancelados con

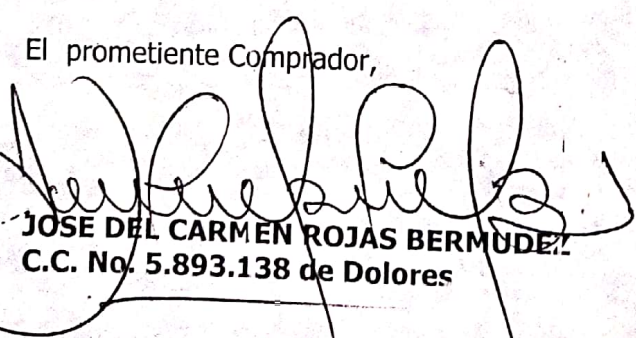
mercancía varias que se entrega de acuerdo a como se necesite y así terminar de cancelar la totalidad y a la cancelación del saldo se firmara la correspondiente escritura pública ante la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio Meta ----
CUARTA. — El Prometiente Vendedor hará entrega real y material de los Lotes de Terrenos objeto de esta promesa al Prometiente Comprador en la misma fecha en que se haga el pago del saldo del precio convenido en este contrato, a entera satisfacción **QUINTA.** — Garantiza el Prometiente Vendedor que transferirá Los lotes de terrenos libre de todo gravamen como hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias, arrendamiento por escritura pública, desmembraciones o limitaciones de dominio y que, en todo caso, saldrá al saneamiento en caso de evicción o por vicios redhibitorios. — **SEXTA.** — Las contratantes han convenido estipular la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.400.000.00)** a cargo de la parte que incumpla alguna de las estipulaciones de este contrato. No obstante la parte que cumplió o se allanó a cumplir en el tiempo y modo debidos, podrá demandar a su arbitrio el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo con la correspondiente indemnización de perjuicios, sin necesidad de requerimiento alguno para constitución en mora a los cuales se renuncian expresamente en este documento todo de conformidad con el artículo 1546 del código civil. — **SÉPTIMA.** — Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de esta promesa así como la escritura pública que la solemnice serán de cargo de las partes en igual proporción, con excepción de la retención en la fuente que será de cargo del Prometiente Vendedor y registró en Instrumentos públicos que será a cargo del prometiente comprador -----

Para constancia se firma en Villavicencio a los Dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014) por quienes aquí intervinieron.

El prometiente Vendedor,


EDUARDO GUZMAN CESPEDES
C.C. No. **93.119.686** de Espinal – Tolima

El prometiente Comprador,


JOSE DEL CARMEN ROJAS BERMUDEZ
C.C. No. **5.893.138** de Dolores

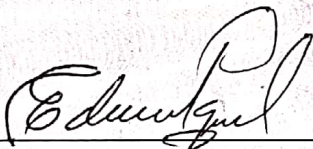


CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO

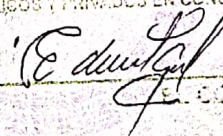
Entre los suscritos **EDUARDO GUZMAN CESPEDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.119.686 Expedida en El Espinal Tolima, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR** de una parte, y de la otra, **JOSE DEL CARMEN ROJAS BERMUDEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.893.138 expedida en Dolores, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** para lo cual acuerdan las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. EL PROMITENTE VENDEDOR** promete transferir a titulo de **COMPRAVENTA** y **EL PROMITENTE COMPRADOR** a su vez prometen adquirir en el mismo modo, el derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce el primero sobre el siguiente inmueble: Predio segregado de uno de mayor extensión distinguido como Lote 30F Urbanización Villa Marina de la Ciudad de Villavicencio Meta, determinada mediante escritura pública No. 5684 del 12 de Noviembre de 2013 Identificado con la cedula catastral No. 00-03-0001-1060-000 de mayor extensión, Matricula Inmobiliaria No. 230-180072 predio con una extensión de 72 metros cuadrados y que se delimita con los siguientes linderos: **NORTE:** Con servidumbre de paso en 6 metros **SUR:** Con el predio No. 30L en 6 metros **ESTE:** Con Predio No. 30G en 12 metros **POR EL OESTE:** Con Predio No. 30E en 12 metros y encierra. **PARAGRAFO:** LAS PARTES DECLARAN QUE NO OBSTANTE LA DESCRIPCION ANTERIOR DEL INMUEBLE LA PROMESA DE VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. **SEGUNDA:** El inmueble materia de este contrato fue adquirido POR EL PROMITENTE VENDEDOR mediante compra hecha al señor HENRY BOHORQUEZ ARIAS mediante escritura pública No. 4.132 del 22 de Junio de 2012. **TERCERA.** El precio acordado por las partes contratantes para la compraventa prometida es por la cantidad de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE QUE EL PROMITENTE COMPRADOR CANCELARÁ AL PROMITENTE VENDEDOR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.500.000 EN EFECTIVO A LA FIRMA Y FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.500.0000 REPRESENTADO EL VALOR EN MATERIALES DE CONSTRUCCION **CUARTA.** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el inmueble que promete en venta no lo ha vendido a otra persona y que no posee hipotecas, embargos, senos, anticresis, Patrimonio de familia, afectaciones Familiares y ningún tipo de gravamen en otras palabras que se halla libre de limitaciones sobre dominio. **QUINTA.** El Predio objeto de esta promesa de compraventa, será entregada al PROMITENTE COMPRADOR por EL PROMITENTE VENDEDOR en forma real y material en fecha de firma de la correspondiente escritura pública. **SEXTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes el que incumpla dará a la otra parte la suma de Dieciséis millones de pesos mcte (\$ 2.500.000.00) la cual se cobrara sin requerimiento ni

constitución en mora. En el caso de que alguna de las partes se viera obligada a recurrir al poder judicial, con el fin de hacer efectiva alguna de las obligaciones del presente contrato, los gastos honorarios que esto ocasione estarán a cargo de la parte que incumpla sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar. **SÉPTIMA:** Los gastos Notariales de la Escritura Pública se cancelaran por partes iguales; La Retención será por cuenta de los Vendedores, Los gastos de Registro serán por cuenta de los Compradores. **LOS VENDEDORES** se compromete a entregar el inmueble a PAZ Y SALVO con el IMPUESTO PREDIAL **OCTAVA:** El Negocio se perfeccionara en la NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, tan pronto se realice en des englobe del terreno en mención El prometiente Vendedor se reserva el derecho de dominio del bien al cual se refiere este contrato, hasta tanto no se haga entrega de la escritura, tal como lo establece la ley para dicho caso. **NOVENA: MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas. Ninguna modificación a este contrato será válida sin la expresa autorización por escrito de las partes y así formara parte integral del presente documento. En constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento por los intervinientes, después de haber sido leído y aprobado por ellos en Villavicencio a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año dos mil Quince (2015).

EL PROMETIENTE VENDEDOR

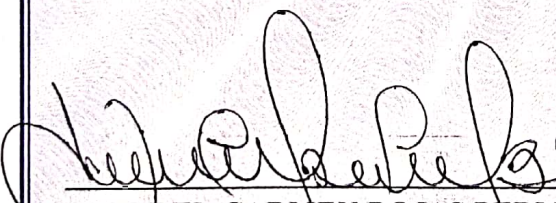

EDUARDO GUZMAN CESPEDES
C.C. No. 93.119.686 del Espinal Tolima

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
A 26 DE NOV DE 2015 COMPARECIO ANTE MI, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO Eduardo
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 93119686
DE Esp. Tol Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y
LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONSTANCIA FIRMA.

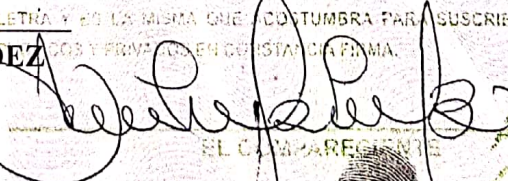

EL COMPARECIENTE

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria
VILLAVICENCIO

EL PROMETIENTE COMPRADOR


JOSE DEL CARMEN ROJAS BERMUDEZ
C.C. No. 5.893.138 expedida en Dolores

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
A 24 DE NOV DE 2015 COMPARECIO ANTE MI, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO José del Carmen
DE Dolores SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 5893138
Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y
LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONSTANCIA FIRMA.


EL COMPARECIENTE

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria
VILLAVICENCIO



Municipio de Villavicencio

PROCESO GESTION FINANCIERA
Subproceso Gestión de los Impuestos
OFICIO PERSUASIVO

Oficio No. 1480

Villavicencio, 12-Junio/2021

SEÑORES:

GUZMAN CESPEDES EDUARDO

NIT/C.C. 93119686

CL 31 G 11 09

Villavicencio

Cordial saludo,

Verificada la base de datos de la cartera del impuesto de industria y comercio, se determinó que a la fecha no ha efectuado el pago por el (los) año(s) gravable(s)

AÑO	IMPUESTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2010			\$,000
2011			\$,000
2012			\$,000
2013	\$3.322.000,000	\$3.342.232,000	\$6.664.232,000
2014	\$6.360.000,000	\$3.131.046,000	\$9.491.046,000
2015	\$5.194.000,000	\$2.530.787,000	\$7.724.787,000
2016			\$,000

Para tal efecto solicitamos se dirija a la Dirección de Impuestos – Ventanilla primer piso o Mezanine de la Alcaldía Municipal, donde lo atenderemos en horario de 8:00 A.M. a 4:00 pm o ingresando a nuestro portal WEB <https://swimpuestos.villavicencio.gov.co:1443/Portal/impuestos.portal.bienvenido.aspx> donde podrá: “acogerse al **Acuerdo No 466 de 2021** que otorga beneficios tributarios temporales con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov-2 (covid-19) en el municipio de Villavicencio” Es de recordar que el municipio se encuentra facultado para la aplicación de medidas cautelares tales como: **EMBARGO DE DINEROS, EMBARGO DE VEHICULOS, SECUESTRO DE BIENES Y POSTERIOR REMATE DE TODO TIPO** (Muebles e inmuebles), así como de disponer de los depósitos de las cuentas bancarias, títulos valores, acciones en sociedades, cuotas sociales, etc. Adicionalmente el Municipio se verá obligado a reportarlo al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación.

Si al momento de ser notificado del presente oficio, usted ya ha cancelado sus obligaciones, rogamos hacer caso omiso de ésta;

Recuerde que con el pago de sus impuestos, continuaremos realizando proyectos de inversión en nuestro Municipio.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS

Director de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V/B: N/A	N/A	N/A
Reviso: Leyla Castro Betancourt	Profesional Universitario	N/A
Elabora: Franklin E Banguero Herrera	Área de liquidación	N/A